



Veinte (20) de abril de 2021.

CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DEMANDANTE: BRANDO JOSÉ NARVAEZ PÉREZ y OTROS.
DEMANDADO: CENTRO DIAGNÓSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA Y OTRO
RADICACIÓN: 44001310300220210002700

AUTO

Luego de inadmitida, subsanada en tiempo y debida forma la demanda VERBAL (Responsabilidad Civil extracontractual) de mayor cuantía presentada por el apoderado judicial del extremo demandante el señor BRANDO JOSÉ NARVAEZ PÉREZ, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 1.131.070.798, quien obra en su propio nombre y además en representación de sus hijos menores THIAGO ANDRÉS NARVAEZ PINTO; EMMANUEL ANDRÉS NARVAEZ PINTO e ISABELLA ANDREA NARVAEZ PINTO, HENRY RAFAEL PINTO PINTO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 84.005.461, quien obra en su propio nombre y en representación de sus hijos menores HENRY SEGUNDO PINTO CAMARGO y MARÍA FALENA PINTO CAMARGO, YILDA CATALINA JULIO DÍAZ, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 40.923.413, SNEIDER SEGUNDO PINTO JULIO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 1.131.070.977, ANDREA CAROLINA PINTO MOYA, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 1.121.304.335, JOSÉ GUILLERMO BERRIO JULIO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 1.118.823.572, contra EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CLINICA CEDES LTDA, sociedad de derecho privado, legalmente constituida y vigente, con NIT 800193989-8, representada legalmente por el señor Florentino Anastasio Quintana Curiel y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA “COMFAGUAJIRA EPS-S”, NIT 892.115.006-5, representada legalmente por el señor Luis Eduardo Medina Romero, se advierte que la misma reúne los requisitos del artículo 82, 83 y concordantes del Código General del Proceso y los estipulados en el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta la petición de inscripción de la demanda en los folios de matrículas 210-10612 y 210-10612, de los inmuebles de propiedad de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA “COMFAGUAJIRA EPS-S”, NIT 892.115.006-5, hecha por el apoderado de la parte demandante, en el escrito de demanda, por ser procedente la solicitud de conformidad a lo contemplado en el artículo 590 literal B., previo a su decreto se ordenará a la parte demandante que en el término de (5) días preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, es decir por un monto de \$148.534.343, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo en cita.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior demanda VERBAL (Responsabilidad Civil extracontractual) de mayor cuantía presentada por el apoderado judicial del extremo demandante el señor BRANDO JOSÉ NARVAEZ PÉREZ, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 1.131.070.798, quien obra en su propio nombre y además en representación de sus hijos menores de edad THIAGO ANDRÉS NARVAEZ PINTO; EMMANUEL ANDRÉS NARVAEZ PINTO e ISABELLA ANDREA NARVAEZ PINTO, HENRY RAFAEL PINTO PINTO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 84.005.461, quien obra en su propio nombre y en representación de sus hijos menores HENRY SEGUNDO PINTO CAMARGO y MARÍA FALENA PINTO CAMARGO, YILDA CATALINA JULIO DÍAZ, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 40.923.413, SNEIDER SEGUNDO PINTO JULIO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 1.131.070.977, ANDREA CAROLINA PINTO MOYA, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 1.121.304.335, JOSÉ GUILLERMO BERRIO JULIO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 1.118.823.572, contra EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CLINICA CEDES LTDA, sociedad de derecho privado, legalmente constituida y vigente, con NIT 800193989-8, representada legalmente por el señor Florentino Anastasio Quintana Curiel y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA “COMFAGUAJIRA EPS-S”, NIT 892.115.006-5, representada legalmente por el señor Luis Eduardo Medina Romero.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP o como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la misma en la forma dispuesta en el artículo 91 ejusdem por el término de (20) días para que la contesten.

TERCERO: Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se ordena a la parte demandante que en el término de (5) días preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, es decir por un monto de \$148.534.343, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**74afaa983cbf60f8515cfc473c29f9d913c20cc9cdc9766e10a87
c9e5825669d**

Documento generado en 20/04/2021 04:49:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**